



MT-1350-1 – **29910 del 27 de junio de 2006**

MEMORANDO

Para: **Doctor JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO**
Director de Transporte y Tránsito

De: **JEFE OFICINA ASESORA DE JURIDICA**

Asunto: Transporte - Veedores

En respuesta a la comunicación radicada bajo el número 25683 del 2 de junio de 2006, mediante la cual solicita concepto jurídico a fin de evaluar si un Veedor puede ser Representante Legal de una empresa de Transporte, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

Las Veedurías ciudadanas fueron creadas mediante el artículo 270 de la Constitución Nacional, con el fin de ejercer vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades ejecutantes de los programas, proyectos o contratos, dicha vigilancia se ejerce en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen *los recursos públicos*.

La Ley 850 de 2003 reglamenta las veedurías ciudadanas, estableciendo entre otros aspectos los principios rectores de las veedurías, derechos y deberes, impedimentos y prohibiciones.

El artículo 19 de la citada disposición establece:

“Impedimentos para ser Veedor:

- a) Cuando quienes aspiren a ser veedores sean contratistas, interventores, proveedores o trabajadores, adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría o tengan**



Doctor JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO

algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de las mismas.

Tampoco podrán ser veedores quienes hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría”.

El Representante Legal de una sociedad anónima, tiene la representación de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción.

Aplicando uno de los principios rectores de las veedurías, principio de la objetividad, debe el veedor ciudadano, guiarse por criterios objetivos que impriman certeza a sus conclusiones y recomendaciones alejándolas de toda posibilidad parcializada o discriminatoria.

Considera este Despacho, a la luz de la Ley 850 de 2003, que existe un impedimento expreso y concreto que lleva al Veedor ejercer la representación Legal de una empresa de transporte ante el Ministerio de Transporte y a su vez ejercer las funciones de veedor en asuntos relacionados con el transporte y el tránsito.

Atentamente,

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS